

Al contestar refiérase
al oficio N° **4543**

15 de abril del 2026
DJ-0693

Señora

Xiomara Jiménez Morales, Coordinadora de Servicios Financieros y Administrativos
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO

Ce: financiero@concejolepanto.go.cr

Cc: jarce@concejolepanto.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio CML-SFA-OF-054-2026 con fecha del 07 de abril de 2026. Mediante dicha misiva, se consulta sobre el procedimiento de pago de una contrapartida económica en el marco del convenio de participación en el contrato de préstamo N.º 4507/OC-CR "Programa de red vial cantonal II (PRVC-II)", específicamente en relación con la validez de compromisos adquiridos sin el acuerdo formal del Concejo Municipal de Distrito, la procedencia del pago de facturas e intereses a la empresa constructora y las responsabilidades administrativas derivadas de gestiones realizadas por la Intendencia Municipal y la Unidad Técnica y Gestión Vial sin el respaldo legal y presupuestario suficiente.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el "Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República", R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de

diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

El oficio CML-SFA-OF-054-2026 recibido plantea una consulta sobre la validez de un compromiso de contrapartida para el contrato de préstamo N.º 4507/OC-CR "Programa de red vial cantonal II (PRVC-II)". La solicitud se fundamenta en la necesidad de precisar si es procedente realizar el pago de una obligación y el reconocimiento de intereses a favor de un tercero cuando no consta un acuerdo formal del Concejo Municipal de Distrito que autorice dicho compromiso, existiendo únicamente gestiones de la Intendencia Municipal y la Unidad Técnica y Gestión Vial.

Al buscar determinar la suficiencia de un convenio específico, la procedencia de un pago derivado de una factura particular —N.º 10100000273933 de la empresa Holcim— y la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en el trámite, se evidencia que la gestión se sujeta a un caso concreto y particular de la administración involucrada, lo cual impide su admisión por exceder el ámbito de la función consultiva de esta Contraloría.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva. En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque

fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/jmc

Ni: 7275-2026.
G: 2026001815-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.